

En la sesión ordinaria efectuada el veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

**Acuerdo mediante el cual se modifica el acuerdo CGIEEG/009/2020 a efecto de ampliar el plazo de implementación de medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19.**

**ANTECEDENTES:**

***Aparición del coronavirus***

I. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, China, informaron sobre la presencia de un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida. El siete de enero de dos mil veinte, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (COVID-19) identificado como posible causante de dicho síndrome.

***Declaración de pandemia***

II. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

***Medidas dictadas por la Junta Estatal Ejecutiva***

III. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto emitió el acuerdo JEEIEEG/001/2020, mediante el cual se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En dicho acuerdo, se estableció la suspensión de labores presenciales del personal permanente y eventual del Instituto, del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte. Asimismo, entre otras medidas, se estableció que no se llevarán a cabo actividades, diligencias o eventos en que se concentren personas, salvo los casos en que resulte indispensable; se suspendieron los plazos de los procedimientos sancionadores –sin perjuicio de que se acuerde lo conducente respecto a las medidas cautelares que se soliciten–; se suspendieron los plazos de los procedimientos disciplinarios y los plazos para la atención de solicitudes de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

También se previó que no estarán abiertas las oficinas al público tanto en el edificio central como en las juntas ejecutivas regionales; que la Unidad de Oficialía Electoral seguirá atendiendo solicitudes relativas al ejercicio de la función de oficialía electoral; que la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral dará continuidad a la generación de nóminas del personal activo; que el personal estará exento de registrar su entrada y salida en el sistema de control de asistencia que opera en el edificio central y en las juntas ejecutivas regionales hasta la reanudación de las labores presenciales; que la Coordinación Administrativa debe revisar los contratos vigentes a efecto de que, de resultar necesario, se modifique la forma en que se cumplirá el objeto del contrato; así como que los vehículos oficiales asignados al personal que labora en el edificio central del Instituto deben permanecer resguardados en el mismo y los vehículos de apoyo asignados a las juntas ejecutivas regionales deberán permanecer resguardados en éstas.

***Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal***

**IV.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)», emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, en que se señaló que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte reconoció la epidemia de enfermedad por el virus referido como enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecieron como medidas preventivas que se deben poner en práctica en los sectores público, privado y social, entre otras, las siguientes:

- a) «Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidos en la normatividad vigente [...] Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.»; y
- b) «Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas [...] hasta el 19 de abril de 2020».

**Decreto de la Presidencia de la República**

V. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto emitido por la Presidencia de la República por el que se sanciona el «Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)», en el cual se estableció que la autoridad sanitaria, en la determinación de medidas preventivas, será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por todas las autoridades administrativas del país.

**Medidas adicionales dictadas por la Secretaría Ejecutiva**

VI. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el acuerdo por el que se establecen medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 adicionales a las previstas en el acuerdo JEEIEEG/001/2020 aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo en la sesión celebrada el diecinueve de marzo del año en curso.

En el acuerdo referido, se estableció que no habría guardias presenciales hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte y que las actividades que realiza el personal se seguirán llevando a cabo a través de la modalidad de trabajo a distancia.

También se previó que el acceso principal a las instalaciones que ocupan las oficinas centrales de este instituto permanecerá cerrado y que solamente podrán ingresar las consejeras y consejeros electorales, la secretaria ejecutiva, las y los titulares de las direcciones, unidades, unidades técnicas y coordinaciones, así como el personal que las funcionarias y funcionarios públicos mencionados autoricen para la realización de actividades indispensables. El ingreso de proveedores y contratistas, así como de sus trabajadoras y trabajadores será autorizado previamente por la Coordinación Administrativa.

Otra de las medidas consiste en que el personal que acuda a las instalaciones de este Instituto no deberá estar comprendido en los grupos vulnerables definidos por la autoridad sanitaria federal, es decir personas mayores de 65 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca) o algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.

Aunado a lo anterior, se estableció que la Coordinación Administrativa dotará al personal encargado de la seguridad y vigilancia del edificio central que, por la

naturaleza de la función que tiene encomendada continúa laborando presencialmente, de los instrumentos y elementos necesarios para conservar la higiene y limpieza en sus lugares de trabajo, así como de guantes y cubrebocas.

Por último, la recepción de documentos se realizará en el acceso secundario de las instalaciones que ocupan las oficinas centrales de este Instituto.

#### ***Declaración de emergencia sanitaria***

**VII.** El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)» emitido por el Consejo de Salubridad General, en cuyo considerando se estableció que la Secretaría de Salud ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas para contener la enfermedad causada por el COVID-19 en atención a la «Jornada Nacional de Sana Distancia».

#### ***Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria***

**VIII.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2» emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, el cual, en la fracción I del artículo primero, ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

#### ***Acuerdo CGIEEG/009/2020***

**IX.** En la sesión extraordinaria del primero de abril de dos mil veinte, mediante el acuerdo CGIEEG/009/2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 67, tercera parte, del dos de abril de dos mil veinte, este Consejo General amplió el plazo de implementación de medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 hasta el día treinta de abril de dos mil veinte. Asimismo, se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas de sesiones y mesas de trabajo virtuales o a distancia, del Consejo General, de las comisiones, de la Junta Estatal Ejecutiva y del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

**Modificación al acuerdo en que se establecen  
acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria**

**X.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2» y, en su artículo primero, se ordena la suspensión, de manera inmediata y hasta el treinta de mayo del año en curso, de las actividades no esenciales.

**Incremento en el número de contagios de COVID-19**

**XI.** Es un hecho notorio para este Consejo General, el incremento constante en el número de casos de personas que han contraído el virus COVID-19 en el estado de Guanajuato, siendo que en el acuerdo JEEIEEG/001/2020 al que se hizo mención en el antecedente **III** de este acuerdo, se asentó que el dieciocho de marzo de dos mil veinte se tenían cuatro casos confirmados y dos en investigación, mientras que al día veinticuatro de abril del mismo año existen doscientos treinta y seis casos confirmados y trescientos cincuenta en investigación, aunado a que se tienen ciento nueve casos de transmisión comunitaria.<sup>1</sup>

**CONSIDERANDO:**

**Personalidad jurídica del Instituto  
y principios que rigen su actuación**

**1.** El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

---

<sup>1</sup> Dicha información se obtuvo de la página electrónica: <https://coronavirus.guanajuato.gob.mx/> de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Guanajuato, al ser información oficial difundida por la autoridad sanitaria de la entidad se toma como referencia para sustentar este acuerdo.

### ***Órgano superior de dirección***

2. El artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

### ***Integración del Consejo General***

3. El artículo 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

### ***Facultad normativa del Instituto***

4. El artículo 92 fracción II de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Consejo General del Instituto dictará las normas y previsiones destinadas para hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento.

### ***Obligación del Instituto de adoptar medidas para respetar y promover el derecho a la salud durante la pandemia del COVID-19***

5. El artículo 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, consagra el derecho a la salud, el cual conforme al artículo 1 del mismo ordenamiento, todas y cada una de las autoridades del Estado Mexicano están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar.

Por su parte, la *Ley General de Salud* reglamenta el derecho fundamental a la salud que tiene toda persona previendo en su artículo 2, fracciones I y IV, que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son el bienestar físico y mental de la persona para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Para tal efecto en su artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, la *Ley General de Salud* dispone que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Aunado a ello, el artículo 118 de la *Ley de Salud del Estado de Guanajuato*, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el combate de las enfermedades transmisibles estableciendo las medidas que estimen necesarias.

Por otra parte, en el «Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)», que se mencionó en el antecedente **V**, se estableció que la autoridad sanitaria, en la determinación de medidas preventivas, será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por todas las autoridades administrativas del país.

Asimismo, en el «Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2» se ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales y se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, a cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte.

De lo expuesto en este considerando, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato se encuentra obligado a adoptar las medidas de prevención y actuación que sean necesarias para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus COVID-19.

***Necesidad de ampliar el plazo de implementación de medidas preventivas y de actuación***

**6.** A través del acuerdo CGIEEG/009/2020, este Consejo General amplió el plazo de implementación de las medidas preventivas y de actuación determinadas por la Junta Estatal Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

Ello, debido a que tal como se señala en el antecedente **VIII**, a través del «Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2» emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, se ordenó la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad.

En el acuerdo referido, se exhortó a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, precisando que se entiende como resguardo domiciliario corresponsable la limitación voluntaria

de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

Asimismo, en el acuerdo en comento se estableció que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el mismo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirá los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

En tal sentido, este Consejo General considera que el tiempo necesario para la contención de la pandemia es incierto y podría ir más allá del treinta de abril de dos mil veinte, en virtud de que tal como se señaló en el antecedente **XI**, se ha incrementado el número de personas contagiadas del COVID-19 en nuestra entidad federativa y se han detectado casos de transmisión comunitaria, aunado a que no se tiene certeza respecto a la fecha en que se levantarán las medidas dictadas por la autoridad sanitaria federal ni respecto al contenido de los lineamientos que se emitirán para el regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales, por lo que se considera oportuno modificar el acuerdo CGIEEG/009/2020, a efecto de ampliar el plazo de implementación de las medidas preventivas y de actuación determinadas por la Junta Estatal Ejecutiva y por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Lo anterior, hasta que este Consejo General acuerde el término de la implementación de tales medidas, con base en las determinaciones que emitan y la información que difundan las autoridades sanitarias en relación con la pandemia del virus COVID-19.

Ahora bien, a fin de que las actividades administrativas del Instituto se sigan llevando a cabo en la medida en que el trabajo desde casa lo permita y se continúen respetando las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, deberán continuar vigentes todas las medidas preventivas y de actuación que se indican en el acuerdo CGIEEG/009/2020; así como la autorización para la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias y extraordinarias y mesas de trabajo, del Consejo General, de las comisiones, de la Junta Estatal Ejecutiva y del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, durante el periodo de contingencia derivado de la pandemia del virus COVID-19.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 fracciones I y IV y 404 fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, la *Ley General de Salud*; 118 de la *Ley de Salud*



*del Estado de Guanajuato; 77, 81, 82 y 92 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:*

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se modifica el acuerdo CGIEEG/009/2020 en términos del considerando 6 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, firman este acuerdo el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Secretaria Ejecutiva del mismo.